

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 30 de marzo de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 735/2015.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 735/2015. Negociado: mj.

NIG: 2906744S20150010183.

De: Doña Rosa María Palma Pérez.

Abogado: Eduardo Alarcón Alarcón.

Contra: Guías Amarillas, S.L.U., Central de Recursos en Internet, S.L.U., Network Creación de CHL, S.L., Edicosma, S.A.U., Artero Consultores, S.L.U., Guía de Industria de CHL S.L.U., Instituto para el Desarrollo de Nuevas Tecnologías S.L.U., María del Mar Mir Puche, María del Carmen Ramírez González, María del Rocío Becerril Conde, CEC Centro Europeo de Congresos, S.A., Viajes Bolero, S.L.U., Edirecursos, S.L.U., 118 Media, S.L.U., SBR Producciones, S.L.U., Europea de Acontecimientos, S.L.U., Patrimonial Nicasio, S.L.U., Isabel Aguilera Codes, David Jesús Gallego Roji, Adela Mostazo Márquez, José Antonio del Pozo Mármol, Compañía Holding Leopardo, S.L., Life Ediciones, S.L.U., Cordesalinas, S.L., ADM. Concursal D. Juan A. Sánchez Martín y FOGASA.

Abogado: Juan Antonio Sánchez Martín.

E D I C T O

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 735/2015, a instancia de la parte actora doña Rosa María Palma Pérez contra Guías Amarillas, S.L.U., Central de Recursos en Internet, S.L.U., Network Creación de CHL, S.L., Edicosma, S.A.U., Artero Consultores, S.L.U., Guía de Industria de CHL S.L.U., Instituto para el Desarrollo de Nuevas Tecnologías S.L.U., María del Mar Mir Puche, María del Carmen Ramírez González, María del Rocío Becerril Conde, CEC Centro Europeo de Congresos, S.A., Viajes Bolero, S.L.U., Edirecursos, S.L.U., 118 Media, S.L.U., SBR Producciones, S.L.U., Europea de Acontecimientos, S.L.U., Patrimonial Nicasio, S.L.U., Isabel Aguilera Codes, David Jesús Gallego Roji, Adela Mostazo Márquez, José Antonio del Pozo Mármol, Compañía Holding Leopardo, S.L., Life Ediciones, S.L.U., Cordesalinas, S.L., ADM. Concursal D. Juan A. Sánchez Martín y FOGASA sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 27/2017

En Málaga , a seis de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis, de Málaga los precedentes autos número 735/2015, seguidos a instancia de doña Rosa María Palma Pérez, asistida por Letrado Sr. Alarcón Alarcón, frente a las entidades Compañía Holding Leopardo, S.L., Guías Amarillas, S.L.U., CEC Centro Europeo de Congresos, S.A., Central de Recursos e Internet, S.L.U., Viajes Bolero, S.L.U., Network Creation de CHL, S.L., Edicosma, S.A.U., Edirecursos, S.L.U., 118 Media, S.L.U., Artero Consultores, S.L.U., Guía Industria de CHL, S.L., Instituto para el Desarrollo

de las Nuevas Teconologías, S.L.U., S.B.R. Producciones, S.L.U., Life Ediciones, S.L.U., Cordesalinas, S.L., Europea de Acontecimientos, S.L. y Patrimonial Nicasio, S.L., representadas por don Christophe Jean Louis Le Glanic, frente a los representantes de los trabajadores que componen comisión negociadora doña María del Mar Mir Puche, doña Isabel Aguilera Codes, doña María del Carmen Ramírez González, don David Jesús Gallego Roji, doña Adela Mostazo Márquez, José Antonio del Pozo Mármol y María del Rocío Becerril Conde que no comparecen y la Administración Concursal de las anteriores, Juan Antonio Sánchez Martín, que representa a su vez a las empresas concursadas, sobre Despido y Reclamación de Cantidad.

F A L L O

1.º Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Rosa María Palma Pérez, frente a las entidades Compañía Holding Leopardo, S.L., Guías Amarillas, S.L.U., CEC Centro Europeo de Congresos, S.A., Central de Recursos e Internet, S.L.U., Viajes Bolero, S.L.U., Netwoek Creation de CHL, S.L., Edicosmam S.A.U., Edirecursos, S.L.U., 118 Media, S.L.U., Artero Consultores, S.L.U., Guía Industria de CHL, S.L., Instituto para el Desarrollo de las Nuevas Teconologías, S.L.U., S.B.R, Producciones, S.L.U., Life Ediciones, S.L.U., Cordesalinas, S.L., Europea de Acontecimientos, S.L. y Patrimonial Nicasio, S.L., sobre Despido, debo declarar y declaro la Improcedencia del despido, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por tal declaración, y condenando igualmente a las demandadas a que, a su opción, readmitan a la demandante, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de salarios de tramitación que equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien les indemnice con la cantidad de 19.721,89 euros debiendo advertir por último a la empresa demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

2.º Que estimando la demanda formulada por la parte actora frente a las demandadas sobre Reclamación de Cantidad se condena solidariamente a las demandadas a abonar a la parte actora la cantidad de 2.982,67 euros.

3.º Que debo absolver y absuelvo a doña María del Mar Mir Puche, Isabel Aguilera Codes, María del Carmen Ramírez González, David Jesús Gallego Roji, Adela Mostazo Márquez, José Antonio del Pozo Mármol y María del Rocío Becerril conde de las acciones formuladas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía/Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 € en la referida cuenta, presentando el resguardo correspondiente de ambos depósitos en la Secretaria del Juzgado al tiempo de anunciar el Recurso sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Isabel Aguilera Codes y David Jesús Gallego Roji, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»